

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2024, comparecen, por una parte, el Sr. Ernesto Jorge Ponzio, en representación del SINDICATO de OBREROS COLOCADORES de AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES y PORCELANEROS (SOCAMGLyP) y por la otra el Ing. Gustavo Weiss, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO); el Dr. Ricardo Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer como segundo tramo de la paritaria salarial del período abril 2024 a marzo 2025 un incremento salarial que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75, el cual se otorgará de la siguiente manera: a.-) Un aumento en el mes de agosto de 2024 del 5 % (cinco por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio 2024; b.-) Un aumento a partir del mes de septiembre de 2024 del 4% (cuatro por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de agosto 2024. La totalidad de los porcentuales previstos en esta cláusula son acumulativos.

Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio 200/75.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tiene vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024 y en el marco de la negociación colectiva, acuerdan crear una COMISION ESPECIAL para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse el 21 mes de septiembre de 2024, a efectos de definir los ajustes que correspondan a partir del mes octubre de 2024. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde el mes de agosto de 2024, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de julio de 2024 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).



Ing. Gustavo Weiss
Presidente

Cámara Argentina de la Construcción



Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC



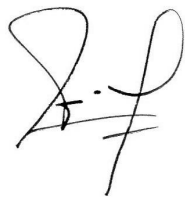
Ernesto Jorge Ponzio
Secretario General
SOCAMGLyP

5.- Las partes de común acuerdo ratifican las cláusulas 5 y 6 del acuerdo de fecha 26 de abril de 2024.-

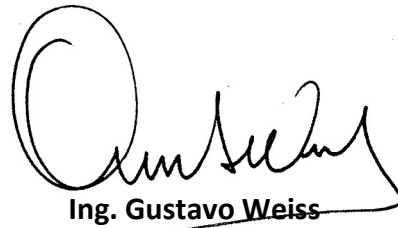
6.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social con el objeto del presente acuerdo y su vigencia.

7.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



Sr. Ernesto Jorge Ponzio
SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES
DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS,
LUSTRADORES Y PORCELANEROS
(SOCAMGLyP)



Ing. Gustavo Weiss
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION
(CAMARCO)



Dr. Ricardo Andino
FEDERACION ARGENTINA DE
ENDIDADES DE LA CONSTRUCCION
(FAEC)